

ACTA DE FINALIZACIÓN DE PERIODO DE CONSULTAS CON ACUERDO
EN PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS
CONDICIONES DE TRABAJO DE CARÁCTER COLECTIVO
EN NCG BANCO, S.A

Santiago de Compostela, 25 de Junio de 2013

REUNIDOS

En representación del Banco:

D. Benito Couceiro Naveira

D. Antón Cárdenas Botas

En representación de los trabajadores:

Por CC.OO

Luis Pedro Mariño Tarrío

Enrique Ordiales Rosado

Eduardo Rodríguez Prado

Jesús Mazaira Somoza

María Teresa González García

José Luis Regueiro Vázquez

Por CSICA

Juan Bodega Falque

Carlos Peso Lombos

Jesús J. Díaz Fernández

Luis Manuel Paz Gómez

María Aranzazu Olivera Rodríguez

Por UGT

José Ramón de Pliego-Valdés González

Rufino Marqués Benítez

Enrique Castro Rascado

Besta
CCOO

CSICA

UGT

non
acorde.

Por CIG

Miguel Anxo Villar Rouco

Por ASCA

Teófilo Xabier García Rodríguez
María Mosquera González

Por CGT

Enrique González Novoa
Alberto Torres Fernández

INTERVIENEN

Los primeros, en nombre y representación de la Entidad.

Los segundos, en nombre y representación de las Secciones Sindicales de sus respectivos Sindicatos que, a su vez, representan a la totalidad de los miembros de los órganos de representación unitaria existentes en la entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión y firma del presente acuerdo colectivo de modificación sustancial de condiciones de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- Que el pasado día 5 de junio, NCG Banco comunicó a la representación sindical la prevista transmisión al Banco Etchevarría del negocio bancario de 66 oficinas con efectos del 1 de julio de 2013, siempre que se cumplieran las condiciones establecidas en la oferta realizada por el comprador en fecha 27 de mayo de 2013, lo que supondrá la incorporación al Banco Etcheverría de los trabajadores adscritos a dichas oficinas en la fecha de transmisión.

Segundo.- Que con tal motivo, las partes iniciaron un proceso de negociación previo y limitado en el tiempo, en reuniones celebradas los días 6 y 11 de junio de 2013, antes de iniciar el periodo formal de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula adicional segunda del convenio colectivo de Cajas y Entidades financieras de Ahorro.

Tercero.- Que con fecha 13 de junio de 2013 se procedió a la apertura del periodo de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo de 150 trabajadores adscritos a las oficinas objeto de transmisión a Banco Etcheverría, previa convocatoria realizada el día 12 de junio en la que se exponían las causas económicas y organizativas justificativas de las medidas que se proponían, también detalladas en la citada convocatoria. Tanto las causas aducidas como las medidas propuestas por el Banco se tienen aquí por reproducidas para evitar repeticiones innecesarias.

Cuarto.- Con posterioridad al inicio del periodo de consultas se han celebrado reuniones los días 19 y 25 de junio de 2013, habiéndose además comunicado a las representaciones sindicales, con anterioridad a ésta última reunión, que el número total definitivo de empleados afectados por la transmisión, y por tanto por la modificación sustancial de condiciones de trabajo planteada, es de 153 empleados.

Quinto- Suscriben el presente Acuerdo colectivo las secciones sindicales de CC.OO, CSICA y UGT que en su conjunto representan el 80 % de la representación unitaria en el conjunto de la Empresa. Las Secciones sindicales de CIG, ASCA y CGT no están de acuerdo con el contenido del acuerdo alcanzado por lo que deciden no suscribirlo.

Sexto- Las partes firmantes consideran acreditadas las causas alegadas por la empresa para la modificación de condiciones de trabajo y, tras el debate de las distintas propuestas formuladas, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan las siguientes medidas, condicionadas en su aplicación a la efectiva materialización y efectos de la transmisión de 66 centros de trabajo al Banco Etcheverría:

- a) Con efectos de 1 de julio de 2013, o fecha efectiva de la transmisión al Banco Etcheverría si fuera distinta, los trabajadores afectados por la misma dejarán de percibir los complementos personales y funcionales que no tengan su origen en el convenio colectivo de entidades de ahorro, reduciéndose por tanto su salario en la cuantía de dichos complementos. No obstante se establecen las siguientes garantías:

El salario total resultante no podrá ser inferior al resultado de multiplicar por 21 el salario base actualmente establecido para su grupo y nivel profesional en el convenio colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro.

El porcentaje total de reducción del salario (entendido este como el salario anual actual), por todos los conceptos con exclusión del plus vivienda, no podrá ser superior al que se establece en la siguiente escala:

- Hasta 35.000 euros: 10%.
- Más de 35.000 y hasta 45.000 euros: 15%.
- Más de 45.000 y hasta 50.000 euros: 20%.
- Más de 50.000 y hasta 60.000 euros: 24%.
- Más de 60.000 y hasta 80.000 euros: 26%.
- Más de 80.000 y hasta 100.000 euros: 27%.
- Más de 100.000: 40%.

Se adjunta como Anexo la relación de los 153 trabajadores afectos a la transmisión con el detalle de la aplicación individual de la reducción.

El mantenimiento en sus cuantías actuales de los siguientes conceptos salariales: salario base, antigüedad, complemento de residencia y la parte fija del plus Convenio. En el caso de trabajadores que estén percibiendo el complemento diferencia de categoría, seguirán percibiéndolo, consolidándolo en el supuesto de que alcancen el período de dos ejercicios anuales completos y sigan desempeñando el puesto de trabajo que origina el complemento. A estos efectos, se relaciona en anexo II las personas con la fecha prevista de consolidación.

b) Una vez que finalice el período de vigencia del Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro y resulte de aplicación el Convenio de Banca, o en su defecto el que lo sustituya, la diferencia resultante, en su caso, entre los conceptos del Convenio Colectivo de Banca o el que resulte de aplicación, y el salario que viniese percibiendo el trabajador, no será compensable ni absorbible hasta 31 de diciembre de 2016. Igualmente, finalizada la vigencia del convenio actualmente aplicable, los trabajadores afectos a la transmisión no podrán percibir una cuantía inferior a la que se deriva de la aplicación del Convenio

Colectivo de Banca o el que pudiera sustituirle, sin perjuicio de las decisiones de inaplicación del Convenio que pudieran adoptarse por el Banco Etcheverría al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Aquellos trabajadores que estén percibiendo en el momento de la transmisión el complemento denominado "plus vivienda", lo seguirán percibiendo hasta el plazo de vencimiento previsto en el momento de la concesión. En aquellos casos en los que el complemento no tenga vencimiento fijado, dejarán de percibirlo el 31 de diciembre de 2015. Se adjunta como Anexo III el detalle de trabajadores que vienen percibiendo el citado complemento con la fecha de vencimiento del concepto.

d) En el supuesto de que con anterioridad al 31 de diciembre de 2016 se produzca la extinción del contrato de los trabajadores afectados por despido objetivo o despido disciplinario improcedente, la indemnización que corresponderá abonar al trabajador será la prevista en el Capítulo II, apartado Tercero, punto b) del Acuerdo de 14 de febrero de 2013.

e) En el supuesto de que por efecto de la reducción salarial, el trabajador que mantenga préstamos con la Entidad alcance un nivel de endeudamiento superior al 50 por ciento de los ingresos netos de la unidad familiar, podrá solicitar la modificación del plazo de amortización de los préstamos con el objetivo de situarse por debajo del citado nivel.

f) Hasta el 31 de diciembre de 2016 se considerará como salario pensionable, a los exclusivos efectos de las contingencias de riesgo (fallecimiento e incapacidad permanente), para los trabajadores procedentes de la antigua Caja Rural de León afectados por la transmisión y que se relacionan en el anexo IV a este acuerdo,

el que tuvieran como salario pensionable en la fecha inmediatamente anterior a la transmisión.

g) Los trabajadores transmitidos se incorporarán al sistema de retribución variable vigente en el Banco Etcheverría, quedando sin efecto cualquier compromiso de retribución variable que tuvieran en NCG derivado de pacto colectivo o acuerdo individual.

Séptimo.- Las medidas de modificación de condiciones establecidas en el apartado anterior se notificarán en el plazo de 48 horas a cada uno de los trabajadores afectados de forma individual, comunicando el salario total y su distribución tras la aplicación de las medidas acordadas. En dicha comunicación se hará constar el derecho que asiste a los afectados a extinguir el contrato de trabajo con derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Octavo.- Las condiciones de trabajo no afectadas por las medidas de modificación establecidas en el presente acuerdo se mantendrán sin alteración alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores una vez que se produzca la transmisión de los centros afectados al Banco Etcheverría. Igualmente mantendrán las garantías que legalmente les corresponden los representantes de los trabajadores afectados por la transmisión en los términos previstos en el artículo 44.5 del ET.

Noveno.- Como consecuencia de la transmisión al Banco Etcheverría de 66 centros de trabajo y la integración en dicho Banco de los 153 trabajadores adscritos a dichos centros, NCG asume el compromiso de reducir el número de despidos acordados en el acuerdo colectivo de 14 de febrero de 2013, que era de 1850, hasta los 1697.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

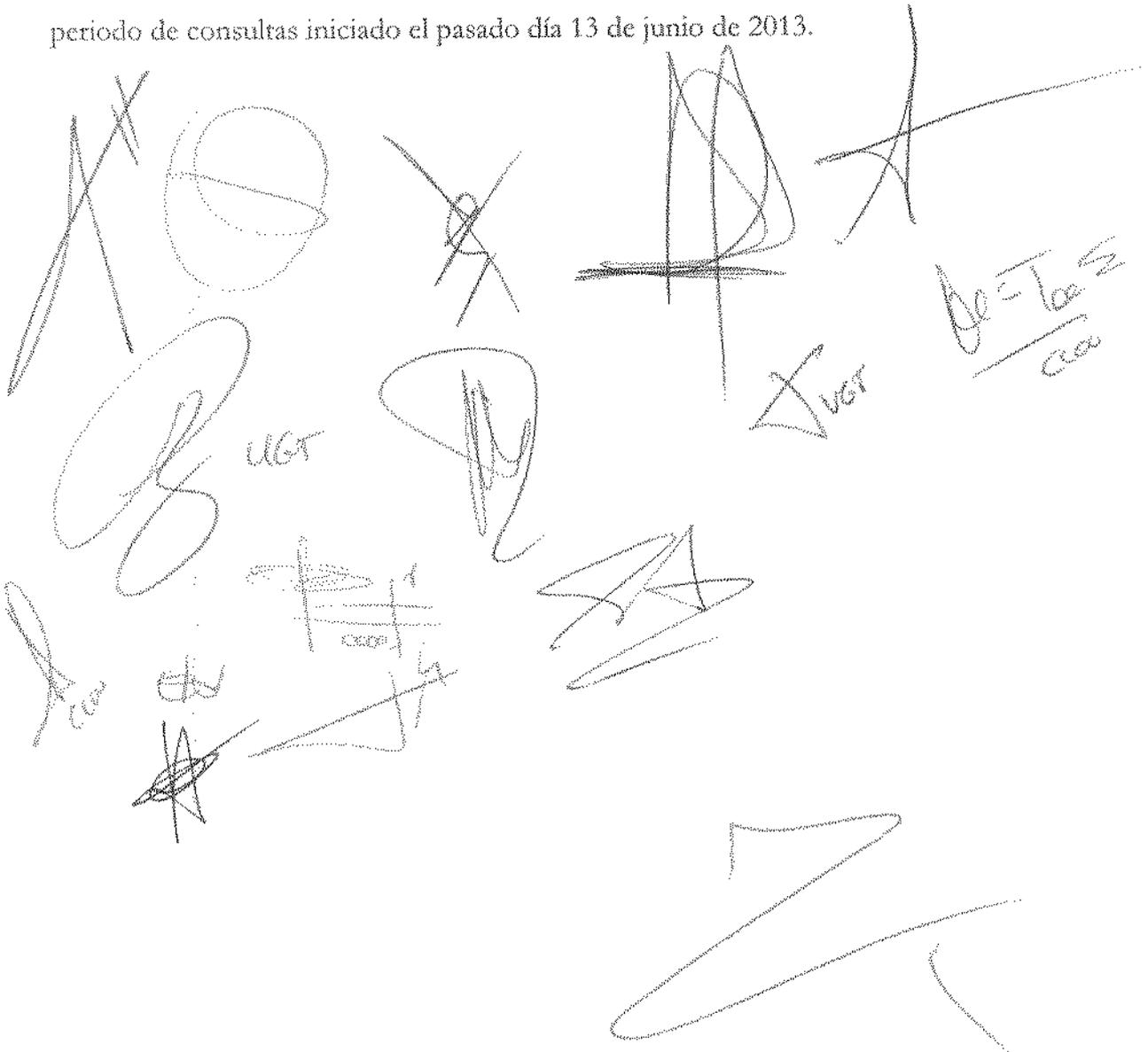
[Handwritten signature]
Cecilia

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

Y en prueba de conformidad y acuerdo firman el presente Acta las partes arriba indicadas en el lugar y fecha también reseñados, dando por concluido con acuerdo el periodo de consultas iniciado el pasado día 13 de junio de 2013.



UGT

CCO

VER

De = T. Co S
CCO

